ESCRITURA NUMERO: 2.160/68.----------

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS AGRO EMPRESA.

CUANTIA: S/ 600.000,oo

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

" En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día martes seis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores EDUARDO OBANDO PAREDES, agricultor y su cónyuge PETRA ZENEIDA REYES DE OBANDO, dedicada a la dirección del hogar, ecuatorianos; FRANCISCO CORNEJO PINO, ecuatoriano, casado, agricultor; DECIO MARTINO ASTARITA, italiano entendido en el idioma castellano, casado, agricultor; ESTUARDO CARVAJAL HUERTA, ecuatoriano, casado, agricultor; y finalmente EVARISTO CHANG VITERI, ecuatoriano, soltero, estudiante, los cuatro primeros domiciliados en el Cantón Urdaneta de tránsito por esta ciudad y los dos últimos en esta ciudad; todos por sus propios derechos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de constitución de Sociedad en Predios Rústicos, sobre cuyo objeto i resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así:-------

" Señor Notario: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste el contrato de Sociedad en Predios Rústicos que otorgamos aco-

giéndonos a lo que dispone el artículo noventa i cuatro de la Ley de Reforma Agraria y Colonización y de conformidad con las cláusulas siguientes que constituyen los Estatutos de la Sociedad en Predios Rústicos denominada Agro-Empresa .- - Concurren a la celebración del presente contrato : EDUARDO OBANDO PAREDES, ESTUARDO CARVAJAL HUERTA, FRANCISCO CORNEJO PINO, EVARISTO CHANG VITERI y DECIO MARTINO ASTARITA en la que todos los comparecientes - dejan constancia expresa de su voluntad de celebrar el contrato de Sociedad en Predios Rústicos en los términos que se determinan a continuación y que constituyen los Estatutos de la Sociedad en Predios Rústicos Agro -Empresa .----------

TITULO PRIMERO: NOMBRE , NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE , NACIONALIDAD Y DOMICILIO .------

Con el nombre de Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa se establece una compañía de nacionalidad ecuatoriana - con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y fuera de ella.----------

ARTICULO SEGUNDO .- La Compañía se dedicará a la explotación de sus predios, de los que arriende, a la comercialización de los productos obtenidos dentro del país y fuera de él, a la exportación de ellos y otros productos agrícolas a la importación de maquinarias, vehículos y carros para el trabajo agrícola, útiles de labranza, herbicidas, fungicidas, bombas para riego y en general toda clase de actos, contratos y negocios relacionados con su objeto social y/o

permitidos por las leyes ecuatorianas .----------

ARTICULO TERCERO : PLAZO .- El plazo de la Compañía es de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro, plazo que puede ser disminuído o prorrogado por resolución de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas .----------

TITUTLO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO CUARTO .- CAPITAL .- El capital de la compañía es de seiscientos mil sucres (S/ 600.000,oo) dividido en seiscientas acciones nominativas con derecho a voto de mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una, suscritas y pagadas en su totalidad capital que podrá ser aumentado o disminuído si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital.---

ARTICULO QUINTO .- DE LAS ACCIONES .- Las acciones son nominativas, ordinarias, mumeradas del cero cero uno al seiscientos y serán suscritas por el Gerente y el Presidente de la Compañía.- Estas acciones serán emitidas en certificados o títulos por una o más acciones.----------

ARTICULO SEXTO .- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- - Son derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no se les puede privar : Primero.- La calidad de socio; Segundo.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase ; Tercero.- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; Cuarto.- Inter-

venir en las Juntas Generales; Quinto.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita, por la Ley o los Estatutos; Sexto.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.- Séptimo.- Negociar libremente sus acciones; Octavo.- Impugnar las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la Compañía en los casos y en la forma establecida en la Ley.----

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES .- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el título y deberá considerarse como dueño a quien figure inscrito en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la Compañía.----------

ARTICULO OCTAVO.- DUPLICADO .- Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere , la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.- Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.----------

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACION. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Los accionistas concurrirán personalmente a las Juntas Generales o podrán hacerse representar por perso-

004

nas extraña mediante carta dirigida al Gerente en que designen a la persona que ha de representarlos.----------

TITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Es de competencia privativa de la Junta General: Primero.- Elegir al Presidente y al Gerente.- Segundo.- Elegir anualmente uno o más Comisarios.- Tercero.- Conocer anualmente las cuentas, el Balance, los informes que le presentaren los funcionarios, los administradores y los Comisarios de los negocios sociales y dictar su resolución sobre tales asuntos.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por informe de los Comisarios; Cuarto. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Quinto.- Fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; Sexto.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; Séptimo.- Las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos, pudiendo resolver cualquier asunto que no estuviere previsto en estos Estatutos.---------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR Y REUNION .-Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Guayaquil, que es el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo sexto de los Estatutos; en caso contrario serán nulas.----------

Aquí Si es Ochoa-Ballen 202 y Pichincha

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FECHAS .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto del Artículo Décimo de los Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASUNTOS A TRATARSE .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto de los Estatutos.- La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituída, para deliberar en primera convocatoria, si no está representado, por los concurrentes a ella, por lo menos

Aquí Si Es Ochoa - Baltén 202 y Pichincha

la mitad del capital social.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera convocatoria.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- TOTALIDAD Y UNANIMIDAD DE ACCIONISTAS .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LISTA DE ASISTENTES .- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes.- Los tenedores de acciones para ser incluídos en la lista de asistentes exhibirán sus títulos en la Secretaría.- El Secretario de la Junta al hacer la lista anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma del alistamiento total que hiciere.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM EXPECIAL - Para que la Junta Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación

quier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella las dos terceras partes del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIONES .-Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste la Junta designará a uno de los concurrentes.- Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía o el accionista que sea designado por la Junta General para esta sola reunión.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS .-El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será asentada en el libro destinado para el efecto y será firmada por el que preside la sesión y el Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que estos Estatutos establecen.- Si por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta en el Libro respectivo; se la protocolizará ante un Notario.- Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.- Las actas serán copiadas en el Libro respectivo, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta General.----------

TITULO CUARTO.- REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.

Aquí Si Es Ocho - Ballen 202 y Pichincha

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE .- DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del Presidente : Primero .- Presidir las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; Segundo.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente en caso de falta, ausencia o enfermedad o impedimento del Gerente.- Tercero.- Suscribir con el Gerente las actas de las sesiones de la Compañía.- Cuarto.- Supervigilar la marcha administrativa y económica de la Compañía; Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. DEL GERENTE .- El Gerente tiene la representación legal de la compañía es elegido por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo, continuando en él hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes : a) Dirigir en general la marcha de la Compañía, ejecutando los actos y celebrando los contratos que correspondan a la administración ordinaria ; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por la Ley; c) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General , una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; d)Hacer

pañía- e) Las demás que le dé la Junta General de Accionistas.----------ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PERSONERIA : La tiene el Gerente quien acreditará su calidad de tal con la nota de su nombramiento o elección debidamente inscrita en el Registro Mercantil.----------

TITULO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS Y DEL BALAN-CE.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS .- La Compañía tendrá uno o más Comisarios nombrados anualmente por la Junta General de Accionistas y con las atribuciones que les concede la Ley y estos Estatutos.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL BALANCE .- Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se hará el Balance General el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de propuesta de distribución y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía, todo de conformidad con lo que dispone la Ley y estos Estatutos.----------

DECLARACIONES , SUSCRIPCIONES Y PAGO DE ACCIONES.- Los promotores declaran que con arreglo de las cláusulas presentes la suscripción y pago del capital social de la Compañía se ha verificado en la siguiente forma : el señor Eduardo Obando ingresa a formar parte de esta sociedad en predios rústicos Agro Empresa con los siguientes bienes: A) Con el predio rústico " La Emperatríz ", ubicado en el Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos , que fue comprado por el señor Manuel Eduardo Obando Paredes a la Sociedad Agrícola Bolívar, según escritura pública de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, otorgado ante el Notario del Cantón Guayaquil, José María Montalván Cornejo e inscrita en el Regis-

Aquí Si Es Ochoa - Ballén 202 y Pichincha

del fúndo San Ramón o Isla, de la misma jurisdicción con los linderos siguientes: por abajo, los terrenos descritos en el acápite anterior, bajo la letra d) por arriba huertas que fueron del señor Francisco Ayerve hoy de propiedad del señor Eduardo Obando Paredes, por el costado izquierdo terreno de la señora Natividad Pacheco viuda de Bejarano, herederos de Ofelina Ayerve; y, por el costado derecho el río seco que baja de Ventanas.- El señor Obando como dueño exclusivo del prenombrado predio " La Emperatriz ", lo aporta como parte de la sociedad de predios rústicos que se constituye, con todas sus plantaciones de cacao, café, plantíos de banano, potreros, incluyendo una casa de hacienda y otras para servicios de sus trabajadores con todos sus accesorios, servidumbres, frutos, etcétera, sin reservarse nada para sí.- El señor Eduardo Obando Paredes hace su aportación de estos predios rústicos con todos los bienes muebles e inmuebles que en ellos constan de tal suerte que todos los bienes e inclusive los semovientes que ahí se encuentran pasan a formar parte de la Sociedad en Predios Rústicos Agro-Empresa.- B) Con un predio rústico denominado " La Isla o Rubén ", perteneciente a la jurisdicción del Cantón Urdaneta en la Provincia de Los Ríos, predio que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos : por arriba con terrenos de la señora Encarnación Pacheco; por abajo, con propiedades que fueron de aquél vendedor Francisco Ayerve, hoy de propiedad del señor Eduardo Obando Paredes y un río por cada costado.- Este bien tiene aproximadamente tres cuadras.- La Compañía Agrícola Emperatriz S.A. la compró

señor Sebastián Burgos Zambrano por Escritura Pública del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta i siete, inscrita en el Registro de la Propiedad el siete de Septiembre del mismo año.- El señor Sebastián Burgos Zambrano, adquirió el dominio del lote descrito por compra que hizo al señor Francisco Javier Ayerve Vera, mediante escritura pública celebrada en Puebloviejo el veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el que fue Notario dèl Cantón señor Eurípides Mosquera Morante e inscrita en el Registro de là Propiedad del expresado Cantón, con fecha quince de Octubre del mismo año.-C) Con otro predio rústico denominado también " La Isla," ubicada en la jurisdicción de la Parroquia Ricuarte del Cantón Urdaneta con una extensión de una y media cuadras, estando comprendido dentro de los siguientes linderos : por abajo, con terrenos de propiedad del señor Eduardo Obando Paredes; por arriba, con el río Ventanas; por el un costado, con el mismo Río Ventanas que hace una curva; y, por el otro costado, con el Río Seco.- Este bien lo adquirió la Compañía Agrícola Emperatriz S.A. por compra que hizo a los siguientes señores : María del Tránsito Contreras, Emma Lastenia Contreras Pacheco, Zoila Emérita Efigenia Contreras Pacheco, Hortensia Cleopatra Contreras Contreras, Luis Ataulfo Contreras - Contreras, Próspero Otoniel Contreras Contreras, Noé Víctor Pazmiño Contreras quienes a su vez lo adquirieron por compra directa a la señora Encarnación Pacheco viuda de Contreras mediante escritura pública otorgada el veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y dos ante el que fue Nota-

rio de ese Cantón Eurípides Mosquera Morante e inscrita y registrada en el Registro de la Propiedad el doce de Julio del indicado año.- El accionista y aportante de estos predios a la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa, lo adquirió por el trapaso que hizo la extinguida Compañía Agrícola Emperatríz S. A., por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinte de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, en que los accionistas por mayoría absoluta acordaron y resolvieron traspasar dicha bien al señor Eduardo Obando Paredes, habiéndose elevado a escritura pública tal resolución en fecha diez de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Notario doctor Jorge Jara Grau, debidamente inscrita.- Los predios señalados con los literales B y C, forman en los actuales momentos un solo cuerpo con la hacienda Emperatriz catastrada con el número cero sesenta i cinco en el Municipio del Cantón Urdaneta.-El señor Eduardo Obando Paredes, aporta también a la Sociedad en Predios Rústicos con la Empacadora " Minuape" la que se encuentra situada al pie del río Minuape, ubicada en el sitio denominado Fruta de Pan, correspondiente al Cantón Ventanas de la Provincia de Los Ríos.- La señora Petra Zeneida Reyes de Obando, declara que dá su expreso consentimiento a la transferencia de dominio de los bienes que mediante la presente escritura hace su cónyuge señor Eduardo Obando Paredes a favor de la Sociedad en Predios Rústicos Agro-Empresa .-El saldo con el cual se completa el Capital de la Sociedad o sea veinte mil sucres, se aporta en dinero efectivo de la siguiente manera : Estuardo Carvajal

Huerta ha suscrito cinco acciones de un mil sucres cada una y en pago entrega en dinero efectivo cinco mil sucres, dejando así pagadas sus acciones. Francisco Cornejo Pino, ha suscrito cinco acciones de un mil sucres cada una y en pago entrega en dinero efectivo cinco mil sucres, dejando así pagadas sus acciones.- Decio Martino Astarita, ha suscrito cinco acciones de un mil sucres cada una y en pago entrega en dinero efectivo cinco mil sucres, dejando así pagadas sus acciones. Evaristo Chang Viteri ha suscrito cinco acciones de un mil sucres cada una y en pago entrega en dinero efectivo cinco mil sucres, dejando así pagadas sus acciones.- Los avalúos de los lotes de terreno se incorporan como parte de esta escritura.----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Hasta que se reuna la próxima Junta General queda designado Gerente de la Compañía el señor don Eduardo Obando Paredes, quedando autorizado para efectuar todos los trámites legales que fueren necesarios para la constitución y existencia legal de esta compañía, para convocar a la primera Junta General de Accionistas i también para suscribir los nombramientos necesarios, acciones, etcétera.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfección de esta escritura e inserte también los documentos que acompañamos a esta minuta.- firmado) Antonio Iglesias Caamaño, Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- DOCUMENTOS HABILITANTES .- "ACTA DE LA JUNTA DE PROMOTORES DE LA SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS AGRO EMPRESA .- En la ciudad de Gua-

Aquí Si Es Ochoa - Ballén 202 y Pichincha

DR. JORGE JARA GRAU NOTARIO GUAYAQUIL

JORGE JARA GRAU NOTARIA DEL ECUADOR NOTARIO GUAYAQUIL

yaquil, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en las oficinas de la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa, situadas en el cuarto piso, oficina cuatro del Edificio de la Compañía Ecuatoriana de Seguros S. A., de las calles Pedro Carbo y Aguirre, esquina, se reunieron las siguientes personas que en su calidad de promotores i fundadores están constituyendo la Sociedad en Predios Rústicos Agro-Empresa ; Eduardo Obando Paredes,- Estuardo Carvajal Huerta, Francisco Cornejo Pino, Decio Martino Astarita y Evaristo Chang Viteri, quienes son los únicos promotores y fundadores de esta compañía.- Como en pago de las acciones suscritas el señor Eduardo Obando Paredes aporta bienes materiales consistentes en la Hacienda " La Emperatriz " en la que se incluyen en ella los lotes denominados " Rubén ", o " La Isla " y " La Isla", propiamente dicho, así como además la Empacadora " Minuape " y siendo por lo tanto necesario de acuerdo con el Artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías, hacer apreciar pericialmente los bienes antedichos, por parte de los expresados promotores. Al efecto se procedió a nombrar perito para avaluar los bienes que aporta el señor Eduardo Obando Paredes nombrándose al señor Carlos Insua Hilbron para que cumpla con el encargo señalado , absteniéndose de votar el señor don Eduardo Obando Paredes, debiendo a la brevedad posible, el perito designado presentar el avalúo e informe pericial encomendado, informe que deberá presentarlo cuando menos dentro del plazo de tres días.- Para constancia firman en unidad de acto esta

concurrentes f) E. Obando P. - f) E. Cornejo

P.- f) D. Martino.- f) E. Carvajal H.- f) E. Chang V."-

" ACTA DE LA JUNTA DE PROMOTORES DE LA SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS AGRO EMPRESA .- " En la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho en las oficinas de la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa ubicadas en el cuarto piso del edificio de la Compañía Ecuatoriana de Seguros de las calles Pedro Carbo y Aguirre, en la oficina número cuatro, se reunieron las siguientes personas que en calidad de promotores y fundadores están constituyendo la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa, señores : Eduardo Obando Paredes, Estuardo Carvajal Huerta, Francisco Cornejo Pino, Decio Martino Astarita y Evaristo Chang Viteri, quienes son los únicos promotores, fundadores y suscriptores de acciones de la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa.- El objeto de esta reunión es la de conocer el informe pericial y avalúo que el perito señor Carlos Insua Hilbron debe presentar sobre los bienes con que el señor Eduardo Obando aporta e ingresa a la Sociedad en Predios Rústicos antes nominada, informe que ha estado a disposición de los concurrentes durante el término señalado por el artículo ciento cincuenta i cuatro de la Ley de Compañías.- El informe del perito señor Carlos Insua dice así: Guayaquil, Mayo dieciocho de mil novecientos sesenta y ocho.- Señores Promotores de la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa.- Ciudad.- De mis consideraciones.- Cumplo con el encargado dado a mi persona para que realice el peritaje y avalúo de la Hacienda " La Emperatriz " y de los lotes " La Isla o Rubén " y " La Is-

Aquí Si Es Ochoa - Ballén 202 y Pichincha

la " propiamente dicho, que forman un solo cuerpo con la Hacienda " La Emperatrîz ", de propiedad del accionista Eduardo Obando Paredes, peritaje y avalúo que es el siguiente : Primero.- La ubicación de la Hacienda " La Emperatrîz" y de los lotes " La Isla " o " Rubén " y " La Isla " propiamente dicho, que forman todos ellos un solo cuerpo cierto y determinado se encuentra en el Cantón Urdaneta, Provincia de los Ríos.- Hecha la inspección ocular de todo el predio, así como también de los bienes muebles e inmuebles - que constan en ella y recorrido toda la hacienda con sus lotes respectivos, así como también apreciada su extensión y cabida conforme a las linderaciones que rezan en las escrituras de compraventa, este perito avaluador considera que - dicha hacienda con sus lotes agregados y todo lo que en el predio se encuentre, como instalaciones, maquinarias, semovientes, etcétera, tienen un avalúo de cuatrocientos ochenta mil sucres.- Además inspeccionada también que ha sido la Empacadora " Minuape " y hecho el cálculo de todas las instalaciones que en ella se encuentra, avalúo esta empacadora en la suma de cien mil sucres.- Es cuanto puedp informar en honor a la verdad. f) Carlos Insua Hilbron.- Sometido a consideración el avalúo presentado por el perito, para lo cual fue designado en la sesión del quince de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, fue aprobado por los votos de todos los concurrentes habiéndose abstenido de votar el señor Eduardo Obando Paredes.- Con lo cual termina la reunión, firmando para constancia la presente acta, todos los concurrentes.- f) E. Obando P.- f) F. Cornejo P.- f) D. Martino.

f) E. Carvajal H.- f) E. Chang V.----------

COMPROBANTES DE PAGO: " Municipalidad del Cantón Urdaneta.- Impuesto a la Propiedad Rural.- Año mil novecientos sesenta y ocho.- Registro número cero sesenta y cinco. Jefatura de Avalúos.- Catarama, Cantón Urdaneta.- Número cero dieciocho.- Contribuyente : Agrícola Emperatriz S. A. Parroquia Ricaurte. Propiedad " Emperatriz " doscientos once mil cuatrocientos.- Avalúo:quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sucres. Impuesto un mil novecientos veinticinco sucres cuarenta centavos.- Recargo o descuento:ciento noventa y dos sucres cincuenta i cuatro centavos.- Total.- Adicionales : cinco por ciento salud Pecuaria :Noventa i seis sucres, veintisiete centavos, cinco por ciento Reconstrucción terremoto :noventa i seis sucres veintisiete centavos, cinco por ciento Centro Agrícola noventa i seis sucres veintisiete centavos, uno por ciento sobre el avalúo:quinientos sesenta y cinco sucres cuarenta centavos.- Total:dos mil novecientos setenta y dos sucres quince centavos.- Presidente del Concejo. firma ilegible.- Tiene un sello que dice Presidente del Concejo. Catarama.- Cantón Urdaneta. Tesorero Municipal. firma ilegible, tiene un sello que dice : Tesorería Municipal, Catarama Cantón Urdaneta.- Jefe de Comprobación. firma ilegible tiene un sello que dice : Departamento Municipal Jefatura de Comprobación Cantón Urdaneta. "----------

" GREGORIO EMILIO CONTRERAS LAYEDRA . Secretario de la Tesorería Municipal del Cantón Urdaneta. Certifica : Que el predio rústico denominado " Agrícola Emperatríz S. A." no es deudora de esta Municipalidad por el Impuesto de Pre-

Aquí Si Es Ochoa - Ballén 202 y Pichincha

dios Rústico ni de ningún otro impuesto, lo que certifico en honor a la verdad, para que el interesado haga de este uso que a bien tuviese. Catarama , veinte de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. f) Gregorio E. Contreras Layedra. Secretario de la Tesorería Municipal del Cantón Urdaneta. Hay un sello que dice : Tesorería Municipal del Cantón Urdaneta- Los Ríos".- Esta escritura está exonerada de toda clase de Impuestos en virtud de lo dispuesto en el artículo noventa i cuatro de la Ley de Reforma Agraria y Colonización.- Se agrega el certificado del Municipio del Cantón Urdaneta, copias de las actas de las Juntas de Promotores, celebradas el quince y el veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho y los certificados de no deber impuestos fiscales.- Yo, el Notario, doy fe que después de haberse leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.- firmado) E. OBANDO P.- (Cédula de Ciudadanía número cero nueve- cero cero cincuenta i seis mil ochocientos ochenta i seis-Guayaquil) .- firmado) P. DE OBANDO (Cédula de Ciudadanía número doce- cero cero dieciocho mil quinientos dieciocho-Babahoyo).- firmado) F. CORNEJO P.- (Cédula de Ciudadanía número doce- cero cero cero cinco mil trescientos veinticuatro-Babahoyo).- firmado) E. CHANG V. (Cédula de Ciudadanía número cero nueve- cero doscientos treinta i dos mil ciento veintinueve- Guayaquil). firmado) D. MARTINO (Cédula de Ciudadanía número doce- cero cero cero siete mil setecientos ochenta i siete- Babahoyo) .- firmado) ESTUARDO CARVAJAL (- Cédula de Ciudada-

Tdos número doce- cero cero sesenta mil trescientos cincuenta i seis) .- Ante mí, firmado) J. JARA GRAU."-------

CERTIFICADOS ."A petición de parte interesada la JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE LOS RIOS, CERTIFICA : Que revisiado el Archivo de esta Oficina consta que el señor Eduardo Obando Paredes, ha presentado la declaración de Impuesto a la Renta por el año sesenta i siete, habiendo pagado con recibo número Uno- R quince mil cuarenta y cuatro en Abril veintisiete del año sesenta i siete, la suma de doscientos setenta i un sucres veinticuatro centavos, Impuesto a la Renta- Intereses.- Código:ciento un mil ciento. - Año :sesenta i seis.- Rubro : Renta Consolidada .- Valor : doscientos sesenta i ocho sucres noventa i cuatro centavos. Código:ciento un mil trescientos .- Año : sesenta i siete.- Rubro: Intereses .- Valor : dos sucres treinta centavos.- Total: doscientos setenta i un sucres veinticuatro centavos .- Otorgándole el presente certificado para que el interesado haga del mismo el uso que estime conveniente.- Babahoyo, a veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta i ocho .- firmado) José A. Armendariz G.- JOSE A . ARMENDARIZ G .- Jefe de Recaudaciones de Los Ríos.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones-, Los Ríos"-----

" A petición verbal de parte interesada la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Los Ríos, Certifica : Que revisado el archivo de esta Oficina, consta que el señor Francisco Cornejo Pino ha presentado la declaración de Impuesto a la Renta por el año mil novecientos sesenta i siete de la misma se desprende que dicho señor Cornejo Pino no paga ningún -

Aquí Si Es Ochoa - Ballén 202 y Pichincha

JORGE JARA GRAU NOTARIO GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

impuesto.- En consecuencia se le extiende el presente certificado para que el interesado haga de él, el uso que estime necesario.- Babahoyo, Julio veintidós de mil novecientos sesenta y ocho.- firmado) José A. Armendariz G.-JOSE A. ARMENDARIZ G.- Jefe deRecaudaciones de Los Ríos.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones- Los Ríos.."----------

" A petición de parte interesada la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Los Ríos, certifica : Que revisado los archivos de esta Oficina consta que el señor Decio Martino Astarita, ha presentado la declaración del Impuesto a la Renta por el año sesenta i siete, habiendo pagado con recibo número Uno- R catorce mil trescientos once, en Marzo veintisiete de mil novecientos sesenta i siete, la suma de ciento cincuenta sucres cuarenta centavos.- Código:ciento un mil ochenta i uno.- Año sesenta i siete. Rubro: Capital en giro año sesenta i siete.- Valor :ciento cincuenta sucres cuarenta centavos.- Otorgándole el presente certificado para que el interesado haga del mismo el uso que estime conveniente.- Babahoyo, a veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta i ocho.- firmado) José A.Armendariz G.- JOSE A. ARMENDARIZ G.- Jefe deRecaudaciones de Los Ríos.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones- Los Ríos.."---------- " Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . - Ciudad .-

Agradeceré a usted se digne ordenar a quien corresponda se me certifique el señor Estuardo Carvajal Huerta, no es deudor del Fisco en esa Dependencia a su cargo.-

Es Justicia ,etc.- firmado) ESTUARDO CARVAJAL HUERTA "---------- " JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS .- C E R T I F I C A : Que el señor Estuardo Carvajal Huerta, no es deudor de Impuestos Fiscales en esta Jefatura de Recaudación, hasta la presente fecha .- Guayaquil, veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta i ocho .- firmado) Victor E. C- Echeverria H .- VICTOR E. ECHEVERRIA H .- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay una firma ilegible.- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones- Guayas. "----------

" Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas . Ciudad.- Sírvase ordenar a quien corresponda se me certifique al pie de la presente que yo Evaristo Nicolás Chang Viteri, no soy deudor de ningún impuesto fiscal en esa Dependencia a su cargo .- Atentamente. firmado) EVARISTO CHANG V ."----------

JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . CERTIFICA : Que el señor Evaristo Nicolás Chang Viteri, no es deudor de Impuestos Fiscales en esta Jefatura de Recaudación hasta la presente fecha .- Guayaquil, veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho .- firmado) VICTOR E. ECHEVERRIA H .- VICTOR E. ECHEVERRIA H .- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay una firma Ilegible .- Hay un sello que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones- Guayas."----------

Enmendado:ecuatoriano.-clase.-caso.-mismas.-extinguirá-Comisarios-acerca.-en.asunto puntualizado en el orden del día

Aquí Si Es Ochoa - Ballén 202 y Pichincha

de acuerdo a la convocatoria-Décimo- primera-representado-
asentarse-Presidente y.- del.- Murrieta-potrero-autorizada-
Ayerve-Ayerve-Ayerve-Pachecho Hortensia-quedando-pericial-
La.-rezan- en- T dos- Los Ríos señore-Los Ríos -Los Ríos.-
Entrelíneas:Isla de Pechichales y en la misma-Testado:(Cédu-
la de ciudada-

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2o.
Guayaquil - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiero esta S E G U N D A COPIA en trece fojas rubricadas por mí el Notario, que sello i firmo en esta ciudad de Guayaquil, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y seis. Esta copia corresponde a la escritura de Constitución de la Sociedad en predios Rústicos Agro Empresa.

N o t a r i o

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

de acuerdo a la convocatoria-Décimo- primera-representado-
asentarse-Presidente y.- del.- Murrieta-potrero-autorizada-
Ayerve-Ayerve-Ayerve-Pachecho Hortensia-quedando-pericial-
La.-rezan- en- T dos- Los Ríos señore-Los Ríos -Los Ríos.-
Entrelíneas:Isla de Pechichales y en la misma-Testado:(Cédu-
la de ciudada-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en trece fojas rubricadas por mí, el Notario que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.- Esta copia corresponde a la escritura pública de Constitución de la Sociedad en Predios Rústicos Agro Empresa.

NOTARIO

CATARAMA, AGOSTO 16 DE 1.968.- Fue inscrita la escritura pública de Constitución de la Sociedad en PREDIOS RUSTICOS AGRO EMPRESA que antecede, a fojas 63/76, con el número 8, en el REGISTRO MERCANTIL, i anotada al folio 182, bajo el número 97, con fecha de hoi, en el Repertorio 10°.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:

VIDAL S. MIRANDA.